

**RES. EXENTA D.J. N°107-445-2013**

**ROL N° 347-2012**

**RESUELVE ESCRITO QUE INDICA, PONE  
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y  
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 23 de mayo de 2013

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-986-2012 y D.J. N° 107-102-2013; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 106-986-2012, de fecha 10 diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada**, representada legalmente por **Huan Fang y/o Zhengda Lou**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al envío fuera de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 08 de enero de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, dentro del plazo establecido en la Ley, el sujeto obligado no ejerció su derecho a presentar descargos.

4. Que, por Resolución Exenta DJ N°107-102-2013, de fecha 11 de febrero de 2013, se tuvo por no presentados descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a Importadora y Exportadora Zhengda Limitada por carta certificada, remitida con fecha 14 de febrero de 2013, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, con fecha 19 de febrero de 2013, el sujeto obligado efectuó una presentación indicando que envió una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo con fecha 28 de julio de 2012, precisando que el atraso en la remisión del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Primer Semestre de 2012 se debió a que la secretaria, que a esa fecha cumplía dichas funciones, se encontraba con licencia médica, y no instruyó a ninguna otra persona que la reemplazara en estas funciones. Asimismo, acompaña copia de licencia médica de doña Seymi Bravo Salinas, desde el día 21 de mayo de 2012, por un plazo de 20 días.

6. Que, en relación la alegación realizada por el sujeto obligado para justificar el envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre de 2012, se debe tener en consideración que la remisión semestral del Registro de Operaciones en Efectivo es una obligación que corresponde al sujeto obligado en su calidad de persona jurídica, y no a algún empleado de este en particular, por lo cual no es posible que esta alegación sea considerada como una justificación para el incumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional, procediendo, en consecuencia, su rechazo.

De esta forma, atendido lo expuesto precedentemente, debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

7. Que, revisadas las Bases de Datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y tal como consta de Informe de Cumplimiento ROE de 22 de mayo de 2013, el que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante el presente acto administrativo, se constató que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012, sólo con fecha 16 de agosto de 2012.

8. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

9. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913.

10. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

1. **TÉNGASE** presente lo señalado por el sujeto obligado en su presentación de fecha 19 de febrero de 2013, y por acompañado el documento adjunto a la misma.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-986-2012 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Zhengda Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012, con fecha 16 de agosto de 2012.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 4 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese, y archívese en su



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**

Director

Unidad de Análisis Financiero

JFC/MSZ

